

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día 4 en adelante de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pasos: 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALKANES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia entre la Audiencia de lo criminal de Almería y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que denunciado por la Guardia civil del puesto de Canjáyar la existencia de una corta y carbones de encinas en el monte de Padules, llamado Barranco de la Zarza, se instruyeron las oportunas diligencias en continuación de las incoadas por la pareja de aquella fuerza que notó la ejecución de los hechos denunciados, sin que dieran por resultado la averiguación de los autores de los mismos, dando igual resultado el expediente formado por el Alcalde de Padules, á consecuencia del parte que la misma fuerza de la Guardia civil también le comunicó noticiándole los referidos hechos:

Que habiendo tenido el Juzgado conocimiento de los nombres de las personas que verificaban é intervenían el carboneo del citado monte de Padules á consecuencia de escrito de denuncia presentado por Nicolás Amat, como representante de Juan Navarro Berenguel, adquirente del monte, y de diligencias instruidas por la Guardia civil en virtud de una confidencia, continuaron las investigaciones, declarando los que fueron designados que habían adquirido el derecho de carbonear en virtud de subasta verificada en el Ayuntamiento de Padules:

Que el Alcalde de este pueblo negó este hecho en sus declaraciones, y expuso en los informes que emitió, confirmados por los del Ingeniero Jefe del distrito, que el monte en cuestión, como de Propios, pertenecía al Estado, quien lo había vendido; resultando también justificado el hecho de la venta por certificación de la Sección de Propiedades de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Que el Gobernador civil de Almería requirió á la Audiencia de lo criminal de aquella circunscripción para que se inhibiera del conocimiento de la causa antes indicada, accediendo á la solicitud del Ayuntamiento, que pretendía se decidiese previamente si los terrenos que constituían el monte del Barranco de la Zarza eran ó no comunales, y alegando que para reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo hay que apurar primero la vía gubernativa, correspondiendo á los Gobernadores dictar la resolución que procede cuando los montes pertenezcan á los pueblos ó á corporaciones dependientes de la Administración local: que mientras el Estado, los pueblos ó las corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte no sean vencidos en el juicio correspondiente de propiedad, deben ser mantenidos en aquella por el Gobierno y por los Gobernadores, siendo necesario deslindar previamente si el hecho en cuestión se ha ejecutado en terrenos públicos ó particulares, operación que corresponde á la Administración; y citaba el Gobernador los artículos 4.º, 7.º y 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; la Real orden de 4 de Abril de 1883, y los artículos 53 y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que la Audiencia sancionó el incidente, y dictó auto declarándose competente, fundada en que no existía la cuestión previa que alegaba el Gobernador; pues el deslinde para que está facultada la Administración no podía

esclarecer el hecho de si el monte de Padules había sido ó no vendido:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual, cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento ó de las Ordenanzas, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que en la causa instruida se persigue la corta de leñas y carbones fraudulentos, cometidos en los montes del Estado, las cuales pueden haber sido medio para cometer delitos definidos en el Código penal, por lo que el Gobernador ha debido reservar su castigo á los Tribunales ordinarios:

2.º Que resulta demostrado que el monte Barranco de la Zarza fué vendido por el Estado y no pertenece al Ayuntamiento de Padules: que aun no se halla resuelto el expediente que para conservarlo como dehesa boyal ha instruido dicho Ayuntamiento: que no está declarado en estado de deslinde; y que, aun estándolo, la práctica de esta operación no ejercería ninguna influencia en la apreciación de si los hechos denunciados podrían ó no constituir delito;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Junta para declarar cuáles de las Memorias de Valoraciones redactadas por las Administraciones de las Aduanas, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, merecen ser consideradas como trabajo especial de la renta:

Vistas las Memorias remitidas por las Aduanas principales, excepto la de Cádiz, y por la de Irún, y los trabajos especiales espontáneamente enviados por el Administrador de la Aduana de San Feliú de Guixols y el Delegado de la Aduana del Carril en Villagarcía:

Considerando que dichas Memorias están por regla general ajustadas á las prescripciones de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882 antes citada y circular de esa Junta de 8 de Junio de 1883, y que si bien el acierto no ha coronado siempre el esfuerzo de los funcionarios que animados del mejor deseo se encargaron de la redacción de las Memorias de Valoraciones, unos por voluntad propia y otros por acuerdo de sus Jefes inmediatos, el conjunto de estos trabajos ha sido de gran utilidad para la fijación de los valores oficiales de las mercancías que durante el año de 1883 han constituido el comercio exterior de España;

S. M. (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar:

1.º Que se manifieste á las Aduanas principales, excepto Cádiz, así como á la de Irún, el agrado con que se

ha visto la manera, satisfactoria por punto general, de dar cumplimiento á los preceptos de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882 y circular de esa Junta de 8 de Junio de 1883, redactando una Memoria relativa á las Valoraciones del año 1883.

2.º Que de las Memorias recibidas en esa Junta no pueden entrar en concurso para optar al premio ofrecido en la Real orden antes citada las de Barcelona y Valencia, por haberlas enviado fuera del plazo establecido al efecto.

3.º Que se consideren como trabajos especiales de la Junta de Aduanas, con arreglo al art. 10 de la citada Real orden de 18 de Diciembre de 1882, en primer lugar la Memoria de la Aduana de Vigo y en segundo la de la Coruña, suscritas la primera por el Vista D. Ricardo Mestre, y la segunda por el Vista D. Juan San Martín, y que ambas Memorias se publiquen en el *Suplemento de las Memorias comerciales*.

4.º Que se haga una mención honorífica de las Memorias correspondientes á las Aduanas de Bilbao y Santander, redactadas respectivamente por D. Manuel Cuervas y D. Enrique Menéndez de Lurca, Vistas de aquéllas.

Y 5.º Que se signifique al Administrador de la Aduana de San Feliú de Guixols D. Eusebio Albaladejo y al Delegado de la Aduana del Carril en Villagarcía D. Cándido Rasilla el agrado con que se han visto los trabajos especiales remitidos por dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 8 de Abril en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, porque de las actuaciones formadas por el delegado de esta Autoridad que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal aparecía, entre otros particulares que la Sección omite, porque teniendo su sanción marcada en leyes especiales no pueden ser objeto de las correcciones gubernativas que señala la ley de 2 de Octubre de 1877, que no se publica trimestralmente el extracto de los acuerdos, y que no se lleva libro de entrada de la correspondencia oficial.

Terminada la visita de inspección, fueron presentadas al delegado del Gobernador tres instancias: en la primera, suscrita por dos vecinos, se denunciaba que en el año 1882 el Alcalde había agregado á una finca de su propiedad el terreno que ocupaba una servidumbre de paso, de uso público; hecho que afirmaron cinco testigos: en la segunda, suscrita también por dos vecinos del pueblo, se denunciaban hechos abusivos del Alcalde realizados en 1882 en la administración de los montes públicos, y para corroborar la certeza de este particular, que fué confirmado por cinco testigos, presentaron un acta notarial; y en la tercera instancia un vecino se quejaba del proceder observado por el Alcalde al obligarle en 1882 á satisfacer cierta cantidad como fiador de un contratista.

La Sección, después de examinar detenidamente el

asunto, cree que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque evidentemente las faltas encontradas por el delegado no envuelven gravedad bastante para que por ellas se imponga al Ayuntamiento la pena más severa en el orden gubernativo, y porque los hechos denunciados en las instancias de que queda hecho mérito, aun cuando quizá envuelvan grave responsabilidad para el Alcalde y para los Concejales, ni pueden estimarse probados mientras no se instruya en debida forma los oportunos expedientes, ni aunque las faltas ó abusos se hallen plenamente justificados sería posible castigar por ellas con la pena de suspensión á la Municipalidad, una vez que se cometieron antes de la constitución de la misma, ó sea el 1.º de Julio último; y según la jurisprudencia establecida en varias Reales órdenes, las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877 sólo pueden imponerse por faltas posteriores á la constitución del Ayuntamiento.

Opina, en consecuencia, la Sección que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento y decir al Gobernador que instruya los oportunos expedientes para depurar la exactitud de los hechos denunciados, y que la resuelva con arreglo á derecho.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valdepeñas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del corriente el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Valdepeñas, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.

Resulta de los antecedentes que el Ayuntamiento no publicaba los estados relativos al movimiento de fondos á que se refiere el art. 166 de la ley municipal: que no se había formado expediente para la designación de las secciones relativas al sorteo de la Junta de asociados: que los acuerdos municipales no se publicaban extractados en el *Boletín oficial* de la provincia: que las actas de sesiones de la Junta municipal se extendían en el mismo libro que las del Ayuntamiento: que no se habían rendido las cuentas municipales del año próximo pasado, ni existía inventario del Archivo municipal ni expedientes para la exacción de multas; y que en los formados para exigir diferentes arbitrios no constaba la aprobación superior ni que los arrendatarios hubieran constituido fianzas.

El conjunto de estos hechos, que revelan el estado de perturbación y desconcierto en que se encuentra la villa de Valdepeñas, no es sin embargo bastante, á juicio de la Sección, para justificar la grave corrección gubernativa impuesta á los Concejales, puesto que no envuelve extralimitación de carácter político ó desobediencia reiterada, ni resulta siquiera que por la negligencia de los Administradores del pueblo se hayan perjudicado los intereses públicos, como sería preciso para que pudiera legalmente decretarse la suspensión, á tenor de los artículos 189, 183, párrafo último, y 180, núm. 3.º, de la ley municipal, toda vez que los arbitrios establecidos en el pueblo son de aquellos que no necesitan otra sanción que la de la Junta municipal.

Opina, por lo tanto, la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata y ordenar al Gobernador que adopte las medidas necesarias para regularizar la Administración del pueblo y asegurar los intereses del Municipio.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aceptar el donativo de un retrato de D. Antonio González Velázquez, pintor de Cámara que fué del Rey D. Carlos III, que ofrecen, con destino al Museo Nacional de Pintura

y Escultura, D. Andrés Pérez de Pérez y D. José María de Constanza, testamentarios de la Sra. Doña María Ana Velázquez; disponiendo al propio tiempo se den las gracias á dichos señores por el acto de generoso desprendimiento, y que se publique en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### SENADO.

Comisión encargada de que se erija en Madrid una estatua ecuestre á la memoria del Duque de la Victoria, Príncipe de Vergara.

Esta Comisión, en su reunión del día 20 del actual, acordó conceder el premio al modelo presentado bajo el lema *Gloria al Pacificador*, cuyo autor es el Sr. D. Pablo Gibert y Roig. Y el accésit al modelo cuyo lema es *Todo por mi patria*, del que es autor el Sr. D. Ramón Sabirat y Codorniu.

Cuyos modelos, según se anunció en el programa, continuarán expuestos al público en los patios del Ministerio de Ultramar hasta el día 30 del actual.

Madrid 21 de Junio de 1884.—El Secretario de la Comisión, J. Abascal.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Sección de Política.

#### Asuntos judiciales.

Los Ministros residentes de S. M. en Guatemala, Lima y Buenos Aires participan á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan: Fray Hipólito Gutiérrez, natural de Palencia, muerto en Chimaltenango á fines del año 1879.

D. Eulogio Blanco y Blanco, natural de Villa de Ciervos, provincia de Zamora, de 28 años de edad, soltero, falleció el 16 de Marzo del corriente año en Lima, no habiendo hecho testamento ni dejado bienes de fortuna.

José María Pereira, natural de Caldas de Reis, provincia de Pontevedra, de 25 años, falleció en Buenos Aires el día 7 de Abril del corriente año.

Manuel García, de la provincia de la Coruña, ignorándose el pueblo de su naturaleza, de 56 años, falleció el 16 de Abril próximo pasado en Buenos Aires.

Miguel Iglesias, de la provincia de la Coruña, de 28 años, falleció el 18 de Abril del corriente año en Buenos Aires.

Calixto Blanco, natural de Lalín, provincia de Pontevedra, de 24 años de edad, falleció el 26 de Abril próximo pasado en Buenos Aires.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración Central del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de esta Corte se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos el día 21 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 24.300 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 2.430 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo se reservará en la Dirección para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como recaiga la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración Central del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de esta Corte, la estación

de El Este, la cochera y de una estación á otra, si es preciso, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º A biertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración Central del ramo de Correos y las estaciones de los ferrocarriles de esta Corte.

1.º El contratista se obliga á conducir los furgones correos, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferrocarriles de esta Corte, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el personal necesario, así como el número suficiente de caballerías mayores, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.º Será obligación del contratista el arrastre de los expresados furgones desde la cochera á la Central y estaciones y viceversa.

6.º El contratista queda obligado á verificar las expediciones que sean necesarias á la estafeta del barrio de Salamanca y de una estación á otra.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de su bastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 836—S

### RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de la subasta del servicio del correo entre la Administración del ramo y la estación férrea de León, publicada en la GACETA el día 21 del mes actual, se fija equivocadamente el día 2 de Julio próximo para celebrar el acto del remate, en vez del día 4, que será el en que tendrá efecto la subasta.

Madrid 21 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO	En el estado n.º 2 del plan de 1877 & 1878.	En el catálogo de 1869	TERMINO municipal.	Pertenenencia:	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
							Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
							Hectáreas.	Hectár.	Areas.				Hectáreas.
24	70		Lorca.....	Al Municipio de este pueblo.....	Sierra del Serralejo, parcela 2.ª denominada del camino de Perriago.....	N. terrenos labrados contiguos al barranco del Pozo; E. terrenos labrados contiguos al barranco del Pozo y otras labores de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	30			30	Macrochloa tenacissima (Kunth) Esparto...	900	
25	70		Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 3.ª	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	4			4	Idem.....	50	
26	70		Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 4.ª	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	3			3	Idem.....	100	
27	70		Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 5.ª	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	2			2	Idem.....	55	
28	70		Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 6.ª	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	43			43	Artemisia campestris (L.) Bojas.	365	
29	70		Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 7.ª	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	1			1	Idem.....	20	
30	70		Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 8.ª	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	4			4	Idem.....	26	
31	70		Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 9.ª	N. terrenos labrados de la Cañada de Reverte; E. camino de las Casas del Belmonte y Rafael y labores de este ultimo; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	47			47	Macrochloa tenacissima (Kunth) Esparto...	700	
32	70		Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 10.ª	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	44			44	Idem.....	370	
33	70		Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 11.ª	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	8			8	Idem.....	235	
34	70		Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 12.ª	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. casa de los Belmontes; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	1			1	Idem.....	20	
35	70		Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 13.ª	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y monte exceptuado denominado Collado de los Bolos; O. terrenos labrados de propiedad particular..	3			3	Idem.....	80	

(Se continúa)

## MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ENERO DE 1884.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Enero de 1884, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.	
<b>CREACIONES.</b>				
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>				
1	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 109.567 al 109.569.....	1.500	} 23.413'40	
1	Residuo, núm. 35.839.....	176'89		
1	Inscripción no transferible, núm. 688.....	6.794'76		
3	Inscripción á favor de corporaciones civiles, núm. 4.471.....	14.941'75		
<b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>				
1	Título, serie A, de 250 pesetas, núm. 219.046.....	250	} 309'44	
1	Residuo, núm. 113.373.....	59'44		
<b>TOTAL de creaciones.....</b>			<b>23.722'84</b>	
<b>CONVERSIONES.</b>				
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>				
264	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 109.555 al 109.566, y 109.570 al 109.581.....	132.000	} 28.654.763'64	
37	" " B, de 2.500 pesetas, números 29.899 al 29.935.....	92.500		
44	" " C, de 5.000 pesetas, números 37.632 al 37.675.....	220.000		
33	" " D, de 12.500 pesetas, números 29.139 al 29.174.....	412.500		
37	Residuos, números 35.835 al 35.838, y 35.840 al 35.922.....	20.096'20		
43	Inscripciones nominales transferibles, números 309 al 351.....	1.868.617'30		
108	" " no transferibles, números 686 al 793.....	2.159.699'86		
1.121	" " á favor de corporaciones civiles, números 425 al 596, 1.265 al 1.563, y 4.472 al 5.131.....	23.289.870'71		
3	" " á favor del Clero. { Una por permutación, núm. 5.....	480.087'16		} 759.479'57
		309.392'41		
<b>TOTAL de conversiones.....</b>			<b>28.654.763'64</b>	
<b>REMESAS.</b>				
<b>De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, en Deuda perpetua interior al 4 por 100.</b>				
52	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 93.339 al 93.390.....	52.000	} 122.172'50	
7	" " B, de 6.000 pesetas, números 41.838 al 41.844.....	42.000		
2	" " E, de 12.500 pesetas, números 48.556 al 48.557.....	24.000		
6	Residuos, números 24.778 al 24.783.....	4.172'50		
<b>De la Tesorería Central en bonos del Tesoro de la emisión de 1879.</b>				
86	Bonos de 500 pesetas, cuya numeración se expresa en los cargámenes números 507 y 554 del c/e año.....		43.000	
<b>De la Tesorería de Hacienda de Segovia en inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.</b>				
2	Inscripciones, números 2.931 y 2.972.....		30.368'50	
<b>Remesa del Tesoro en títulos y residuos del 3 por 100 consolidado interior por el 1/3 á papel pagado en Lisboa.</b>				
	Ingresado por cargáme 572 del corriente mes, en el cual se detalla el pormenor.....		1.237.510	
<b>TOTAL de remesas.....</b>			<b>1.483.051</b>	
<b>RESUMEN.</b>		<b>Pesetas. Céntimos.</b>		
	Creaciones.....	23.722'84		
	Conversiones.....	28.654.763'64		
	Remesas.....	1.483.051		
	<b>TOTAL pesetas.....</b>	<b>30.461.537'48</b>		

## EMISIÓN POR CREACIONES.

4.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	14.941'75	Inscripciones.....	14.941'75
Liquidación por documentos antiguos no recogidos.....	8.471'65	Títulos, residuos ó inscripciones á por 100.....	8.471'65
Personal.....	309'44	Títulos y residuos.....	309'44
	<b>23.722'84</b>		<b>23.722'84</b>

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE.
						Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	8.529.561'66	8.529.561'66	•	4.797.878'45	Títulos, residuos é inscripciones del 4 por 100.	3.731.683'21
Idem id. de corporaciones civiles.....	53.233.990'14	53.233.990'14	•	29.944.119'43		23.289.870'71
Idem del clero.....	4.735.953'32	4.735.953'32	•	976.473'75	Títulos y residuos de id..	759.479'57
Capitales de participes legos en diezmos.....	8.294'88	8.294'88	•	4.655'87		3.629'01
Renta perpetua interior al 3 por 100 de 1880.....	432.500	432.500	•	243.281'25	Idem definitivos.....	189.218'75
Residuos del 3 por 100.....	24.774'68	24.774'68	•	13.935'94		10.838'74
Títulos provisionales del 4 por 100.....	25.000	25.000	•	•	Idem id.....	25.000
Residuos del 4 por 100.....	81.015'61	81.015'61	•	45'61		81.000
Inscripciones de id.....	252.725'99	252.725'99	•	•	Títulos, residuos é inscripciones del 4 por 100.	252.725'99
Títulos de 1870.....	380.000	380.000	•	213.730'02		166.249'98
Idem del 4 por 100 perpetuo.....	82.000	82.000	•	•	82.000	
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles (de 1874).....	53.500	53.500	•	6.687'50		46.812'50

CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.

Documentos representativos de amortizable de primera clase.

Lámina de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable.....	37.454'71	37.454'71	•	20.899'53	Inscripciones del 4 por 100.	16.235'18
	64.876.470'99	64.876.470'99	•	36.221.707'35		28.654.763'64

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	105.000				105.000	
Bonos del Tesoro, primera emisión.....	43.000				43.000	
Renta consolidada perpetua al 4 por 100 (por subasta).....	604.500				604.500	
Acciones de carreteras de 20 millones.....	1.000					
Idem id. de 34 id.....	45.500				47.500	
Idem id. de 55 id.....	31.000					
Idem de obras públicas.....	30.500				30.500	
Obligaciones del Estado por ferrocarriles, emisión de 1859.....	1.000				1.000	
Deuda del personal del Tesoro (títulos y residuos).....	302.606'80				302.606'80	
Idem corriente 5 por 100 á papel no negociable.....	56.553'78		42.908'86		99.462'64	
Primeros décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	32.348				32.348	
Resguardos representativos de primeros décimos del mismo empréstito.....	12.395'84				12.395'84	
	1.235.403'48		42.908'86		1.278.312'38	

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Contador general, Manuel de Espejo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 22.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<b>Central.</b>	
Málaga.....	Dolores Jiménez...	Embajadores, 46 y 48, segundo izquierda.
Valencia.....	Carlos Navarro....	Parador de Baeza.
Coruña.....	Alejandro Olivares.	Barco, 6, tercero.
Nava del Rey....	Francisco Garia....	Arenal, 8, segundo (ausente).
Granada.....	José Vasco.....	Montera, 10, tercero (ausente).
	<b>Barrio Salamanca.</b>	
Puerto Real....	Pinzón, Senador...	Almirante.
Sarria.....	Mariano Barrero...	Jorge Juan, 7, colegio.
	<b>Chamberí.</b>	
Ferrol.....	Carlos Azarriaga...	Plaza Dos Mayo, 4.
San Roque.....	Felipe González....	Luchana, 4.

Madrid 22 de Junio de 1884.—P. el Jefe del Centro, D. Valadares.

Administración del Correo Central.

día 21.

Cartas desatendidas por falta de dirección ó franquiza en este día.

Núm. 233	Fernando Lizarán.—Lorca.
234	Francisco Zapata.—Archena.
235	Faustino Camacho.—Estremera.
236	Gervasio Alonso.—Huesca.
237	Gabriela Verdes.—Lumbreras.
238	Hilario Fernández.—Grado.
239	José Oriol.—Mataró.
290	Juan L. Pérez.—Torrijos.
291	Luis Mendizábal.—Granada.

- Núm. 292 Lucio Aparicio.—Pardo.
- 293 Lemoine.—Barcelona.
- 294 Mateos García.—Mesones.
- 295 Manuel Varela.—Bertoa.
- 296 Manuel Capulina.—Sin dirección.
- 297 Pablo Arrisi.—Idem.

Madrid 22 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 22 de Junio de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	559	479	738	223.858
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	84	19	103	24.254
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	69	12	81	22.125
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	40	5	45	8.732
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	83	14	97	20.046
TOTAL.....	835	529	1.064	299.015

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 20, 21 Y 22 DE JUNIO.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de Las Descalzas.....	232	218	445	265.190

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torreilla.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—Don Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somoza.—D. Pedro Múchada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael Antonio de Orense.—D. Federico Luque.—D. Matías López.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caulas.  
El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.ª

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Cipriano Aguilar y D. Federico González Acebedo, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la Administración de Rentas y Aduanas de Arecibo (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la referida Administración, correspondiente al mes de Diciembre de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 16 de Junio de 1884.—Manuel Tomé. 1636—M—2

Audiencias territoriales.

BURGOS.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Belorado, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1873, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 5 de Mayo de 1884.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu. J—2377

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Briviesca, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1873, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio a fin de que los aspirantes a ella presente sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 5 de Mayo de 1884.—El Secretario de gobierno, José María Llinás y de Andreu. J—2878

### Juzgados militares.

#### TARRAGONA.

D. Manuel Baldasano Topete, Coronel de infantería de Marina, Capitán de fragata, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán de este puerto.

Por el presente cito, llama y emplaza a los individuos Manuel Meserriat Jiménez y Luis Quesada Tormes, de las reservas de marinería del trozo de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en esta Comandancia de Marina por haberles correspondido pasar al servicio de la Armada; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se les irrogarán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Ruego y suplico a todas las Autoridades que de ser habidos los citados individuos sean conducidos a esta capital a mi disposición.

Tarragona 5 de Junio de 1884.—Manuel Baldasano.

#### Señas de los individuos de referencia según sus filiaciones.

Manuel Meserriat Jiménez, natural y vecino de Tarragona, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de 20 años de edad, cuerpo crecientado, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente estrecha, nariz y boca regulares, barba por salir y color trigüeño.

Luis Quesada y Tormes, natural y vecino de Tarragona, hijo de Fernando y Rosa, soltero, de 20 años de edad, cuerpo crecientado, ojos pardos, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, barba saliente y color sano. 1630—M

#### VITORIA.

D. Leopoldo Manso y Mariel, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe, Fiscal del batallón cazadores de Tarifa, número 5.

Habiéndose ausentado de Vilafuere (Santander), donde se hallaba con licencia limitada, el soldado de la quinta compañía de dicho batallón German Hervás España, natural del citado pueblo, de estado soltero, de 23 años y oficio lechero, a quien estoy sumariando como desertor por no haber justificado su existencia ni pasado personalmente la revista otoñal del año último;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto a dicho German Hervás, señalándole el cuartel del Campillo de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente a dar sus descargos y defensas dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha; y de no verificarlo en el plazo referido seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Vitoria 3 de Junio de 1884.—Leopoldo Manso. 1616—M

D. Leopoldo Manso y Mariel, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe, Fiscal del batallón cazadores de Tarifa, número 5.

Habiéndose ausentado de Peña-Arroya (Córdoba), donde se encontraba con licencia limitada, el soldado de la quinta compañía de dicho batallón Pedro Casillas Nieto, natural de la Serena (Badajoz), de estado soltero, de 28 años y de oficio jornalero, a quien estoy sumariando como desertor por no haber justificado su existencia ni pasado personalmente la revista otoñal del año último;

Usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto a dicho Pedro Casillas, señalándole el cuartel del Campillo de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente a dar sus descargos y defensas dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha; y de no verificarlo en el plazo referido seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Vitoria 4 de Junio de 1884.—Leopoldo Manso. 1631—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALFARO.

D. Vicente Moral es de Setién, Juez municipal de esta ciudad de Alfaro, y ejerce en la jurisdicción de este Juzgado por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo sobre homicidio a José María Levante, gitano, residente en la villa de Aldeanueva de Ebro, sobre las ocho de la noche el día 30 de Abril último en dicha villa, he declarado procesado al gitano llamado Diego, ignorándose su naturaleza y el apellido, y conocido y llamado con el nombre de Francisco Díaz Escudero, vecino de Rincón de Soto, y residente en dicha villa, llevando cédula personal con el nombre de Francisco Ruiz Escudero.

Y habiendo acordado recibirla indagatoria, y decretando además contra él la prisión provisional, expido la presente llamada a dicho procesado Diego, conocido y llamado con el nombre de Francisco Díaz Escudero, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Encargado a las Autoridades de una y otra clase, así como

a la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan con celo y actividad a la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido se conduzca con las seguridades necesarias a la cárcel de este partido.

Dado en Alfaro a 3 de Mayo de 1884.—Vicente M. de Setién.—Por su mandado, Sebastián Comín.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, sin barba, color sano moreno, ojos negros saltones, pelo negro, lleva una cicatriz encima de la ceja derecha en dirección de la frente a la oreja; viste boina azul oscura, pantalón de mahón oscuro con rodilleras nuevas, chaqueta lisa de astracán negra, faja azul oscura, alpargatas negras; cuyo actual paradero se ignora. J—2879

#### ARANDA DE DUERO.

D. Antonio Medina, Juez de instrucción de este partido en Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la conocida por Margarita, cuyos apellidos, naturaleza y vecindad se ignora, de unos 48 a 50 años de edad, y de las señas que a continuación se expresarán, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre esta de una pollina y otros varios efectos a Aquilino Izquierdo Manso, vecino de Pinillos de Esgueva.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de la expresada Margarita, caso de ser habida; pues en la causa indicada se ha decretado la detención de la misma.

Dado en Aranda de Duero a 4 de Mayo de 1884.—Antonio Medina.—Por su mandado, Leon Diez.

#### Señas de la Margarita.

Estatura regular, color moreno, la nariz algo recogida hacia arriba, un poco roma, con vello en el labio superior formando bigote, pelo entrecano, chupada de carrillos y salientes los pómulos, una de las orejas rasgadas o muy grande el agujero del pendiente; se hace presente además que a dicha mujer la conocen casi todos los carreteros que por esta ribera, la Rioja y Aragón se dedican al transporte de vinos, entre los cuales es conocida por la tía Margarita, es ambulante y acostumbra a cambiar de traje con frecuencia y está entregada al robo y a la prostitución. J—2891

#### BERJA.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en la causa contra Diego Fernández Fernández, José Escobar González y consortes sobre disparos de arma de fuego, lesiones y hurto aparece la requisitoria del tenor siguiente:

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a Diego Fernández, alias Ladeado, como de 28 a 30 años de edad, de estatura, nariz y boca regulares, ojos melados y algo saltones, cara redonda, color trigüeño, pelo negro, con una pequeña cicatriz en un lado de la cara, y a José Escobar González, alias Chavo, como de 33 a 40 años de edad, estatura mediana, nariz y boca regulares, color moreno, ojos y pelo negro, cara oval, y ambos visten el traje de jornaleros del país, cuyos sujetos son vecinos de Dalías, ignorándose el paradero de los mismos, para que en dicho término se presenten en la cárcel de esta ciudad para recibirles declaración indagatoria y responder a los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue con otros consortes sobre disparos de arma de fuego, lesiones y hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, para que procedan a la busca y captura de los susodichos Diego Fernández y José Escobar, conduciéndoles a la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Berja a 29 de Abril de 1884.—Juan Puertollano.—Por orden de S. S., José Torres.

La requisitoria inserta está conforme con su original, a que me remito.

Y para que con este edicto presente, que firmo en Berja a 29 de Abril de 1884.—José Torres. J—2880

#### CIEZA.

D. Vicente Garzón y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ginés Ros Romero, de 46 años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de la Palma, vecino de Cartagena, casado, vendedor de frutas secas, para que en el término de 10 días, a contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en los estrados de este Juzgado a objeto de serle notificada la superior sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que de no verificar su presentación le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cieza a 5 de Mayo de 1884.—Vicente Garzón Sánchez.—Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés. J—2881

#### DE ROCA.

D. P. Amador Encina y Lebrián, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a Manuel Sanz Ferruz, alias Cachameres, natural de Cariñena; Angel Basabe Salinas, natural de Murieles, y Raimundo Indurain

Nogués, que lo es de Isaba, ambos pueblos en la provincia de Navarra, para que en el término de 12 días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa que se les sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a todas las Autoridades civiles y militares la busca, detención y remisión de los mencionados sujetos a la cárcel de este partido.

Dada en Daroca a 5 de Mayo de 1884.—P. Amador Encina.—José Gonsalvo.

#### Señas de los procesados.

El Manuel Sanz, de unos 34 años de edad, soltero, jornalero, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano.

Angel Basabe, de unos 24 años, soltero, labrador, de la misma estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano.

Y Raimundo Indurain, de unos 24 años, soltero, labrador, con poca barba, de igual estatura y señas parecidas al anterior. J—2882

#### GERONA.

D. Francisco García Díaz, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Carmen Ginesta y Benuso, de 17 años de edad, soltera, hija de Tomás y Antonia, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca a prestar declaración en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre el delito de corrupción de dicha Carmen Ginesta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gerona a 3 de Mayo de 1884.—Francisco García Díaz.—Por su mandado, José Bajanda. J—2840

#### GIJÓN.

D. Felipe Pozzi Gentón, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente Fernández y García, vecino en la calle de la Catedral de la ciudad de Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, a contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre amenazas graves a Manuela y María García Barrero; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Gijón a 1.º de Mayo de 1884.—Felipe Pozzi.—Por mandado de S. S., Marcelino Carbayada. J—2841

#### GUADIX.

Por la presente, y habiendo sido declarado procesado Manuel Heredia Cortés, castellano nuevo, de 18 años de edad, estatura baja, color pálido, y delgado de cuerpo, que viste traje de tela de algodón, cenizosa, a virtud de auto de 28 de Diciembre del año anterior en la causa que se le sigue sobre hurto de un juramento de la propiedad de José Hernández Gómez, vecino de Jerez, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del actuario a fin de recibirle su correspondiente declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos del cuerpo de policía judicial que tuvieren noticia del paradero ó domicilio del antedicho procesado se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado, y si fuese posible a disposición del mismo en clase de detenido.

Dado en Guadix a 28 de Abril de 1884.—Antonio Díaz.—El actuario, Manuel Manrique. J—2842

#### HUESCA.

D. Faustino Ortega, Juez de instrucción del partido de Huesca.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo a Alberto Olmos y Abadías, hijo de Julián y de Nicomedes, natural y vecino de Lanaja, de unos 14 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado de mi cargo para recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre sospechas de hurto de una gallina; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Huesca a 4 de Mayo de 1884.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Manuel Martínez. J—2883

#### ILLESCAS.

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción de la villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del día 30 de Abril último fueron robados de la casa de D. Zoilo Uceda y García, vecino de Yuncos, como de su propiedad, un burro y un buche, cuyas señas se expresarán a continuación; habiendo acordado en providencia dictada en este día en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo se proceda por todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de esta provincia a la busca y captura de las mencionadas caballerías y personas en cuyo poder fueren halladas, poniendo caso de ser habidas unas y otras a mi disposición en este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en así verificarlo se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Illescas a 2 de Mayo de 1884.—Felipe Torres.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

## Señas de las caballerías.

Un burro capón, de alzada regular, pelo blanco, cerrado, sin herrar, esquilado, con dos bultos en el lomo á causa de mataduras, resentido de la pata derecha, é izquierdo de ambas manos, lleva cabezón de caballo con la hebilla rota, un costal viejo de jerga, lomillos con pellejos negros, cincha de correa y un pedazo de ramal.

Un buche capón, pelo negro, alzada regular, de 30 meses, esquilado, y también el pecho y cabeza, que le falta un diente de abajo, lleva una manta vieja sujeta con un hatillo. J—2843

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Hago saber que en la noche del día 30 de Abril último, y de la casa molino aceitero donde se hallaba en la villa de Yuncos, le fué robado á Nicolás Sanz Jilaverto, vecino de Tordellego, una mula, cuyas señas se expresan á continuación.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser hallada la pongan á disposición de este Juzgado, como asimismo la persona ó personas en cuyo poder se encontrase si no justificase su legítima adquisición.

Dado en Illescas á 2 de Mayo de 1884.—Felipe Torres.—Por su mandato, Juan José Victoria.

## Señas de la mula robada.

Como de seis cuartas de alzada, pelo negro, mohina, estrecha, de cuatro años de edad, media herradura en la mano derecha y los demás extremos desherrados, un poco sobada del tiro del lado derecho y sobada también en los alrededores de los ojos por las anteojeras que se le ponen cuando muele aceituna. J—2844

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á un sujeto de estatura alta, de unos 22 á 25 años, sin pelo de barba, que por los meses de Junio ó Julio de 1878 cambió un burro por una burra á Don Gonzalo Manzanares en la posada de la Plaza Alta de la villa de Alhaurín, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que sigo por hurto de caballerías; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 23 de Abril de 1884.—Rafael de León Troyano.—Aurelio Cano de Rivas. J—2845

## LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ferrer, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, siendo conducido á la cárcel nacional de esta ciudad caso de ser habido.

Dado en Linares á 2 de Mayo de 1884.—Angel Terradillos.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—2846

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde la publicación del presente, para que comparezca en este Juzgado á Manuel Moreno Blanca, alias Caridad, con el fin de recibirle inquisitiva en causa que se instruye contra el mismo y consorte, de oficio, por robo en el despacho de pólvora de D. Francisco Merelo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para la busca y captura de dicho individuo, y caso de verificarlo sea conducido á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares á 3 de Mayo de 1884.—Angel Terradillos.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—2847

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza á Lorenzo Blázquez Baldevira, natural de Riopa, de estos vecinos, casado, labrador, de 36 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en causa que contra él sigo por incendio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano, y que usa traje de los labradores del país, y conseguida que sea ponerlo á mi disposición.

Dado en Linares á 5 de Mayo de 1884.—Angel Terradillos.—El actuario, Casiano Rivas. J—2848

## MADRID.—CONGRESO.

D. Emilio Ayllón y Altolaiguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez y Fernández, alias Vila, natural de Santa Cruz de Picato, partido de Becerreá, Lugo, casado, de 44 años, albañil, que ha vivido en la calle de Segovia, núm. 32, segundo, hijo de Juan y de María, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue por expedición de moneda falsa.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Madrid 29 de Abril de 1884.—Emilio Ayllón.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—2830

## MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza á José Alcáide Lausín, de 23 años de edad, soltero, y de oficio carpintero, que en 22 de Noviembre último se hallaba preso en la cárcel de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á evacuar una diligencia en causa criminal seguida contra Juan Soler Fresneda por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. J—2851

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julián Pérez Vaquerizo, que habitó en el Paseo de San Vicente, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por robo; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía que tengan noticia del paradero del Julián Pérez Vaquerizo procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Francisco de Lanzas. J—2852

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal que instruye por hurto verificado en la cárcel de Villa á Agustín González Balboa, que ha vivido en la calle de Santa Ana, núm. 14, y se ignora su actual paradero, se cita y llama al expresado Agustín González para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Mayo de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—2853

## MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama al Sr. Estrada, vecino que se dice ser de Malabella, en la provincia de Barcelona, sin que consten más circunstancias, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa criminal contra Mariano Fresneda por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1884.—Andrés Calleja.—El actuario, Cobo. J—2854

## MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguió sumario criminal á instancia de D. Ángel Mansi y Bonilla contra D. Julián Busquet Ibarreta, natural de Madrid, hijo de D. Santiago y de Doña Juana, casado, Director del periódico *El Orden Público*, de 41 años de edad, que habitó calle del Escorial, núm. 3, piso principal derecha, por el delito de injuria y calumnia, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 40 días comparezca ante la Sala de lo criminal, Sección tercera de la Excm. Audiencia de este distrito, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación del D. Julián Busquet para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandato de S. S., Fernando Beltrán y Aguado. J—2855

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Manuel Osuna, Juez de instrucción interino del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Martínez, de 28 años de edad, de estatura regular, delgada, rubia, natural de San Pedro, provincia de Santander, que vive pebramente y habitó en la calle de Galileo, casas de

D. Angel Pozas, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de 40 días, siguientes á la publicación de la presente, comparezca en la cárcel de mujeres de esta Corte á prestar declaración como procesada en causa criminal que contra ella instruye por hurto; apercibida que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de la expresada Manuela Martínez, dejándola en la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1884.—V. B.—Osuna.—Por mandato de S. S., Juan Soriano. J—2857

## MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez instructor del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Damián Santiago Fernández, gitano, de 50 años de edad, natural de Viator, provincia de Almería, de esta vecindad, casado, jornalero, de estatura regular, color trigueño, pelo entrecano, ojos negros, sin barba, para que en el término de 30 días se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre lesiones por disparo de arma de fuego á María Cortés Fernán dez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Damián Santiago, y siendo habido lo conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 2 de Mayo de 1884.—José María de Lara.—Por mandato de S. S., Diego María Egea. J—2858

## MURCIA.—SAN JUAN.

D. José Ranedo Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Medina Brocal, casado, pastor, que ha vivido en la calle de Castillejos de esta ciudad, y de 55 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo sigo sobre incendio.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de las mismas den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido individuo.

Dada en Murcia á 5 de Mayo de 1884.—José Ranedo.—Por su mandato, José Climent. J—2859

## NEGREIRA.

D. Cayetano Rivas Jiménez, Juez de instrucción del partido de Negreira, en la provincia de la Coruña.

Llamo, cito y emplazo á Prudencio, conocido también por José Cambón, alias Chitango, hijo de María Cambón y de padre incógnito, de 38 años de edad, casado, jornalero, natural de San Salvador de Bembibre, término municipal de Buján, en el partido de Ordenes, vecino del lugar de Eujo, casa sin número, de la parroquia de San Félix de Brión, término municipal de Brión, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas son estatura regular, ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno, pelo castaño oscuro, barba negra y poblada; vestía chaqueta de Chinchón con varios remiendos de diferentes colores, pantalón de tela vieja, chaleco igual á la chaqueta; usaba zuecos en piezas de borceguines, y sombrero hongo de paja cubierto con un remiendo de paño negro, como comprendido en el núm. 1.º del art. 881 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y para las más diligencias que con él hayan de entenderse en sumario que contra el mismo se instruye sobre robo con lesiones á Bernardo Rey, del referido lugar de Eujo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez en nombre de S. M. D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, exhorto á todas las Autoridades, y de mi parte les ruego se sirvan disponer se proceda á la busca del Prudencio Cambón, citándole, caso sea habido, al objeto expresado y participando á este Juzgado su paradero.

Dado en Negreira á 2 de Mayo de 1884.—Capetano Rivas.—Ante mí, Bernardo Jimeno. J—2860

## OLIVENZA.

D. José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María García Belén, cuyas señas á continuación se expresarán, de oficio quinquillero ambulante, casado con Josefa Romero Recuerda, hijo de Miguel y de María, vecinos de Cartaya, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que en su contra se sigue por considerarlo autor de la muerte violenta de una mujer encontrada en la suera del Cobo, término de Alconchel, y que se presume sea la de su esposa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho García Belén, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Olivenza á 26 de Abril de 1884.—José María Boza.—El Escribano actuario, Bonifacio Herrero.

Señas.

Estatura alta, como de 30 años de edad, ojos tiernos (medio cegato), color trigueño, pelo castaño fino, barba muy poblada, pero afaitado de ordinario; viste blusa de tela mallorquina á cuadros blancos y negros, pantalón de patencour de algodón á cuadros chicos, y calzado con alparagatas. J—2861

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por esta requisitoria llama y busca á Norberto Gambarte y Amizqueta, hijo de Baltasar y de Josefa, soltero, alparatero, de 25 años de edad, natural de San Martín de Unx, residente en esta ciudad, de estatura alta, cara ancha con pómulos salientes, color sano, pelo negro, ojos garzos, nariz abultada, teniendo una moradura debajo del párpado izquierdo, y viste pantalón color café á cuadros, chaleco más oscuro, chaqueta de algodón azul, camisa blanca, boina azul y zapatos negros, para que en el término de 12 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación del auto de terminación del sumario, en el que se le sigue por delito de estafas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la detención de dicho processado, y que en caso de conseguirla le remitan á este Juzgado.

Dada en Pamplona á 2 de Mayo de 1884.—Lesmes de Blas.—De su orden, Primitivo Ezcurrea. J—2862

SALAMANCA.

D. José Delgado Calvo, Juez de instrucción de Salamanca.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Pablo Martín Ibáñez, natural de Valladolid, menor de edad, en cuya causa se ha acordado hacer saber á su madre Eladia Ibáñez Alba, cuyo domicilio se ignora, el derecho que tiene para mostrarse parte en dicha causa, y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que pueda corresponderle, cuyo derecho podrá ejercitar en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en GACETA DE MADRID.

Salamanca 3 de Mayo de 1884.—José Delgado.—Julian Mancocho. J—2863

NOTICIAS OFICIALES.

Apuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes recibidos por la Administración principal de Matanzas públicos, Intervención del Alcaide de granos y Yunta de policía urbana, resultan ser los productos de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Carne de cerdo, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Woolen wool, de 2.º y 3.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 3.º y 4.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 5.º y 6.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 7.º y 8.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 9.º y 10.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 11.º y 12.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 13.º y 14.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 15.º y 16.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 17.º y 18.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 19.º y 20.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 21.º y 22.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 23.º y 24.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 25.º y 26.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 27.º y 28.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 29.º y 30.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 31.º y 32.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 33.º y 34.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 35.º y 36.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 37.º y 38.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 39.º y 40.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 41.º y 42.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 43.º y 44.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 45.º y 46.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 47.º y 48.º pesetas el kilogramo.
Lana, de 49.º y 50.º pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 206.—Corderos, 643.—Terneras, 26.—Total, 875.

En peso en kilogramos..... 48.402.750.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Caceres y recibidos resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL row.

Madrid 30 de Junio de 1884.

Correos general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1884.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mancha, y en Francia é Italia á las siete de la noche del día 22 de Junio de 1884.

Table of telegraphic summaries with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

RETRASADO.

Día 21.

Palma..... 764'6 | 29'9 | N..... | Despejado. | Tranq.º

Forma parte de este número el pliego 46 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse anteanoche en Palacio el banquete Regio de 50 cubiertos, dado en honor del Presidente de la República de San Salvador, que hace días se halla en esta capital.

Ocupaban el Doctor Zaldívar el asiento á la derecha de S. M. la REINA y el Príncipe de Baviera el de la izquierda. A la derecha de S. M. el REY estaba la Reina Isabel y á la izquierda la Infanta Isabel.

Asistieron además la Infanta Eulalia, la Duquesa de Medina de las Torres, el Patriarca de las Indias, los Presidentes de ambas Cámaras, los Ministros de Estado y Ultramar, el Gobernador de Madrid, el Ministro de Instrucción pública del Salvador, el Enviado Extraordinario del Salvador en Italia D. Rafael Zaldívar, hijo del Presidente; el Conde de Villapaterna, el Capitán general de Madrid, el Alcalde, el Sr. Torres Caicedo y las demas de servicio.

A las once y media salieron de Palacio los concurrentes al banquete, durante el cual la banda de Alabarderos ejecutó piezas escogidas.

El Doctor Zaldívar se retiró de Palacio haciendo grandes elogios de las relevantes dotes que adornan á la Real Familia, y expresando su gratitud por las distinciones que ha sido objeto por parte de los Soberanos y del Gobierno de España.

La Sociedad Económico-Matritense, en sesión celebrada anteaer aprobó por unanimidad la admisión del Doctor Zaldívar, Presidente de la República Salvadoreña, como socio de mérito.

La Comisión nombrada por la Sociedad Ginecológica, y compuesta de los Doctores Salcedo, Gutiérrez y Díaz Pulido, es la designada para dar dictamen sobre los trabajos que se presenten aspirando al premio que dicha Sociedad concede anualmente. El tema propuesto, y sobre el que han de versar los trabajos, es: «Indicaciones precisas del forceps en los partos distócicos.»

Inauguró anteanoche sus tareas en el teatro del Jardín del Retiro la compañía de zarzuela que dirige el señor Orejón.

A pesar de que mucha gente lo ignoraba la concurrencia que asistió fué muy numerosa y escogida.

Adriana Angot fué la obra puesta en escena y muy bien interpretada por todos los actores que en ella tomaron parte.

El público hizo repetir varias piezas de música, y prodigó sus aplausos á las Sras. Vila, Corona, Pociotti y Sabater.

La empresa, que piensa dar mucha variedad á las funciones del teatro, prepara la aplaudida zarzuela El Tributo de las cien doncellas para ponerla en escena cuando terminen las representaciones Adriana Angot.

La iluminación eléctrica del Jardín y lo ameno de su frondoso arbolado ha producido excelente efecto en la concurrencia, que salió muy complacida de aquel espectáculo de verano, el más agradable que ofrece Madrid en la estación presente.

ADVERTENCIA.

IMPRENTA NACIONAL.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abono á la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clasificación (Primera clase, Segunda id., Tercera id.) and Precio (30, 15, 42'50).

SANTOS DEL DÍA.

San Juan, Presbítero; Santa Agripina, mártir, y Santa Edeltruda, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Adriana Angot.—Intermedios por la banda militar.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 45 de abono.—Turno 3.º.—El proceso del camión.—Miss Leona.—Pipelet (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 9.º de abono.—Turno 3.º.—Bocaccio.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.